

Proceso Ejecutivo 11001310300920190056800

Demandante Mukis SAS

Demandado Mas Metro SAS – Edwin Alexander Rodríguez Motivar – Lizeth Paola Rodríguez Vargas

Ingreso al Despacho en Híbrido 15/06/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ., junio veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).-

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920190056800

Demandante: Mukis SAS

**Demandado: Mas Metro SAS – Edwin Alexander Rodríguez Motivar –
Lizeth Paola Rodríguez Vargas**

En atención a la documental que antecede, el Despacho:

DISPONE

Primero: Incorpórese a los autos la manifestación¹ allegada por el apoderado actor, para los fines pertinentes.

Segundo: Téngase en cuenta que el extremo ejecutado dentro del término respectivo, mantuvo conducta silente.

Tercero: **INCORPÓRESE** a los autos la documental proveniente de la DIAN², documental que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con las reglas de procedimiento y de prelación de créditos. En tanto la misma póngase en conocimiento de las partes. Conforme a lo anterior, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

LMGL

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

¹ Fol. 59, Expediente Físico

² Fol. 48-50, 56-58, Expediente Físico

Bogotá D.C., _____ de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920190056800

Demandante: Mukis SAS

**Demandado: Mas Metro SAS – Edwin Alexander Rodríguez Motivar –
Lizeth Paola Rodríguez Vargas**

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderado judicial debidamente constituido la sociedad MUKIS SAS, promovió DEMANDA EJECUTIVA en contra de MAS METRO SAS, EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ MOTIVAR y LIZETH PAOLA RODRÍGUEZ, a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento contenidos en dos contratos de arrendamiento, así como un pagaré y los respectivos intereses de mora sobre cada una de dichas obligaciones.

Frente a lo anterior, y comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los ejecutados, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de data el 25 de septiembre de 2019, el Juzgado libró orden de apremio en contra de MAS METRO SAS, ALEXANDER RODRÍGUEZ MOTIVAR y LIZETH PAOLA RODRÍGUEZ VARGAS, por las sumas de dinero deprecadas en el libelo de la acción, se ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva de conformidad con lo regulado en el art. 422 del estatuto procesal vigente, y ordenó la notificación del presente trámite de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, a fin de que ejercieran su derecho de contradicción dentro del término respectivo.

Así las cosas, los demandados se notificaron por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P., sin que éstos dentro del término hicieran manifestación alguna, por lo que compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 2º del artículo 440 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el líbello, como base del recaudo ejecutivo se aportaron 2 contratos de arrendamiento suscritos entre las partes de fecha 7 de octubre de 2014, y 25 de mayo de 2018, así como 1 pagaré, suscrito el 26 de febrero de 2019, los cuales son contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y en favor de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, comoquiera que de acuerdo a lo manifestado atrás, los ejecutados MAS METRO SAS, ALEXANDER RODRÍGUEZ MOTIVAR y LIZETH PAOLA RODRÍGUEZ VARGAS, se notificaron debidamente del asunto, sin que ejercieran medio de defensa alguno, encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 2º del Art. 440 del Código General del Proceso, según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda en contra de MAS METRO SAS, ALEXANDER RODRÍGUEZ MOTIVAR y LIZETH PAOLA RODRÍGUEZ VARGAS.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *íbidem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Líquidense por Secretaría.

Cuarto: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, conviértanse a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, modificado por el **ACUERDO PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a400cd99618b453cd942597f98c533081e284fc7ea8b4585cb8859a0558ff60**

Documento generado en 28/06/2021 07:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Deep
3 Feb 20

1-32-244-439-1155

Bogotá D.C, 30 de Enero de 2020

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

5 FEB'20 AM 11:38 51s

17012020

Secretaria(o)

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4

BOGOTÁ DC

EJECUTIVO - MAYOR CUANTIA 11001310300920190056800

Referencia: Proceso EJECUTIVO - MAYOR CUANTIA 11001310300920190056800, Oficio 2975 de fecha 8 de Octubre de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2020002642 de fecha 21 de Enero de 2020.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente RODRIGUEZ VARGAS LIZETH PAOLA identificado(a) con el No. 1019017742 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ

Jefe (A) GIT Secretaría

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: abarrerol

Desp
3 Feb 20
57

1-32-244-439-1156

Bogotá D.C, 30 de Enero de 2020

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

5 FEB'20 AM 11:39 48s

1 Folio
7/7

Secretaria(o)

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4

BOGOTA DC

EJECUTIVO - MAYOR CUANTIA 11001310300920190056800

Referencia: Proceso EJECUTIVO - MAYOR CUANTIA 11001310300920190056800, Oficio 2975 de fecha 8 de Octubre de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2020002642 de fecha 21 de Enero de 2020.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente RODRIGUEZ MOTIVAR EDWIN ALEXANDER identificado(a) con el No. 80195391 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,



GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ

Jefe (A) GIT Secretaría

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: abarrerol

El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda

1-32-244-440-805

Bogotá, Marzo 05 de 2020

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11 – 45 Piso 4 Torres Central Edificio el Virrey
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

18 MAR'20 PM 2:52 25s

REF.: PROCESO MAYOR CUANTIA No 1100131030092019-0056800

DEMANDANTE: MUKIS S.A.S NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: **MAS METRO S.A.S NIT 900.559.701-1**

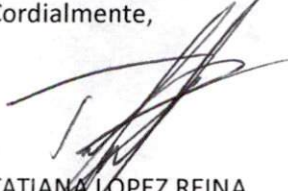
En atención a su oficio No 02975 de Octubre 08 de 2019, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2020002642 de Enero 21 de 2020, me permito informar que el contribuyente **MAS METRO S.A.S NIT 900.559.701-1**, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 201730825 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$53.003.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Cordialmente,


TATIANA LOPEZ REINA
Analista II G.I.T Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

Señora

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

11 MAR'20 PM 4:19 32s

Ref. Ejecutivo Singular de MUKIS S.A.S. contra MAS METROS S.A.S. y otros.

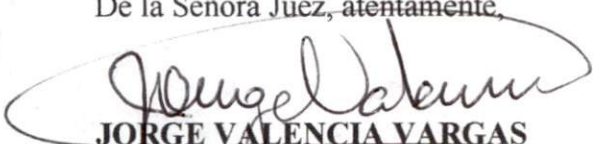
Proceso No. 2019-00568

Asunto: Respuesta Requerimiento Juzgado.

JORGE VALENCIA VARGAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.131.114 de Bogotá, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 14.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Sociedad demandante MUKIS S.A.S. en el proceso Ejecutivo de la referencia, y atendiendo oportunamente el requerimiento del Juzgado contenido en su última providencia de fecha de 27 de febrero de 2020, me permito informar que fracasaron las conversaciones con la parte demandada para celebrar un Acuerdo de Pago sobre las obligaciones vencidas que son materia del presente proceso de Ejecución.

PETICIÓN: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente Solicito al Despacho, que una vez vencido el término de diez (10) días para proponer Excepciones (marzo 13/2020), se proceda a Ordenar Seguir adelante con la Ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Art 440 del C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,


JORGE VALENCIA VARGAS

C.C. No. 19.131.114 de Bogotá.

T.P. No. 14.732 del C. S. J.